



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Octubre del 2022.

Visto el Expediente N° 22-INR-016519-001, que contiene la Carta Notarial N° 045-OEA-INR-2022, el Informe N° 50-2022-OAJ-INR, el Informe N° 239-ESC-OSG-INR y su Proveído N° 717-2022-OSG-INR de la Oficina de Servicios Generales y el Informe N° 064-2022-OL-INR del Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de setiembre de 2022, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, en adelante la Entidad, suscribió el Contrato N° 0018-2022-OEA-INR con la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C con RUC N° 205117722312, siendo el objeto de la contratación el Servicio de Seguridad y Vigilancia, por el monto contractual ascendente a la suma de S/. 1, 319,721.36 (Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Setecientos Veintiuno con 36/100 soles). Estableciéndose en su Clausula Quinta, un plazo de ejecución contractual de 365 días, el mismo que se computa desde el 24 de setiembre de 2022 hasta el 23 de noviembre del 2023;

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la citada norma, establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"; así también el numeral 36.2 del artículo 36° de referida Ley, establece que: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados";

Que, en relación a ello, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establece las causales de resolución contractual, precisando los siguientes supuestos en los que la Entidad puede resolver el contrato por causa atribuible al contratista: i) Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; ii) Acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o, iii) Paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, el artículo 165° del Reglamento establece el procedimiento de resolución del contrato, precisando lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el



contrato; 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días; 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación; 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...);

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismos Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión N° 083-2021/DTN, lo siguiente: "(...) los contratos regulados por la normatividad de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia, el interés público que subyace a estas necesidades. Así, en virtud de estos, el proveedor se compromete a cumplir las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada. (...). Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, conforme a lo establecido en el artículo 36° de la Ley, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento injustificado de éstas".

Que, en aplicación a la normativa citada en los considerandos precedentes, la Oficina de Servicios Generales mediante el Informe N° 239-2022-ESC-OSG-INR y su Proveído N° 717-2022-OSG-INR, informa que la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C con RUC N° 205117722312, de forma permanente y reiterada ha incumplido con los Términos de Referencia establecidos para la contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, razón por la cual, mediante Cartas N° 133-2022-OL-INR, N° 134-2022-OL-INR y N° 135-2022-OL-INR se les solicitó el cumplimiento de las mismas, sin obtener respuesta ni justificación de su incumplimiento contractual; según el siguiente detalle:

1. En el turno del día, un (1) Supervisor y nueve (9) Agentes, no cuentan con su respectivo Carné de identificación emitido por SUCAMEC, sustentado en el acta N° 013 y 14-2022 de supervisión realizada a las 14.15 pm.
2. En el turno del día, un (1) Supervisor y cinco (5) Agentes de los puestos que deben hacer uso arma de fuego, no pueden hacer su uso, porque no tienen su respectiva licencia de portar arma de fuego emitido por la SUCAMEC, sustentado en el Acta N° 13 y 14-2022 de Supervisión realizada a las 14.15 pm.
3. En el turno del día, cuatro (4) Agentes, no cuentan con equipos detectores de metal (GARRET) y de ellos cuatro (4) no tienen silbato, sustentado en el acta N° 013 y 14-2022 de Supervisión realizada a las 2.15 pm.
4. Puestos críticos sin cubrir Turno del Día (06-10-2022):

N°	CARGO	PUESTO	ESTADO
1	Agente	Perímetro posterior sur, sector calderas, perímetro de penal, comedor, almacén de materiales.	SIN CUBRIR
2	Agente	Perímetro posterior sur, sector penal, Biomecánica, Laboratorio de la marcha y cisternas de agua. (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR
3	Agente con arma de fuego	Ingreso al 2do piso, caja y farmacia. (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR
4	Agente	Dirección General 2do piso y acompañamiento interno a la autoridad (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Octubre del 2022.

5. Puestos críticos sin cubrir Turno del Día (07-10-2022):

N°	CARGO	PUESTO	ESTADO
1	Agente	Perímetro posterior sur, sector calderas, perímetro de pená, comedor, almacén de materiales (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR
2	Agente	Laboratorio y pasadizo central norte e intersecciones (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR
3	Agente con arma de fuego	Ingreso al 2do piso, caja y farmacia. (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR
4	Agente	Hospitalización "A", patio central, lavandería, UGRED, unidad funcional de gestión de riesgos y desastres (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR

6. El día sábado 08.10.2022 el personal que asistió a cubrir los puestos de parte de la empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, no cuentan con la debida presentación de documentación - CV, no cuentan con carnet de identificación de SUCAMEC, señalándose en los TDR: Los agentes de seguridad deberán portar en un lugar visible de su uniforme el carnet de identificación personal (carnet de inscripción en la SUCAMEC) y la licencia de armas otorgadas por la SUCAMEC. Ambos documentos deberán ser originales y vigentes. Asimismo los puestos a ser cubiertos con arma no se cumplen con el personal requerido en los TDR del Contrato, sustentado en el control de asistencia del referido día.
7. El día domingo 09.10.2022, no fueron cubiertos 02 puestos por los agentes de vigilancia, el personal que asistió a cubrir los puestos de parte de la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, no cuentan con la debida presentación de documentación - CV, no cuentan con carnet de identificación de SUCAMEC, señalándose en los TDR: Los agentes de seguridad deberán portar en un lugar visible de su uniforme el carnet de identificación personal (carnet de inscripción en la SUCAMEC) y la licencia de armas otorgadas por la SUCAMEC. Ambos documentos deberán ser originales y vigentes. Asimismo los puestos a ser cubiertos con arma no se cumplen con el personal requerido en los TDR del Contrato, sustentado en el control de asistencia del referido día.
8. El día lunes 10.10.22, Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continua con el Incumplimiento Permanente de la Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, no cubriéndose los puestos con el número de agentes requeridos según los TDR, las personas asignadas no cuentan con la debida presentación de documentación - CV, con carnet de identificación de la empresa, no cuentan con carnet de identificación de SUCAMEC, señalándose en los TDR: Los agentes de seguridad deberán portar en un lugar visible de su uniforme el carnet de identificación personal (carnet de inscripción en la SUCAMEC) y la licencia de armas otorgadas por la SUCAMEC. Ambos documentos deberán ser originales y vigentes. Sustentado en el acta N° 014-2022-ESC-OSG-INR de Supervisión realizada a las 14.20 pm.



- Según TDR numeral N° 07, se requiere contar con el siguiente personal (cuadro # 01), continúan incumpliendo de la cantidad de agentes requeridos para los puestos (cuadro # 02)

Cuadro N° 01: Cuadro personal requerido según TDR

DETALLE	TURNO DIA:	TURNO NOCHE	TOTAL
SUPERVISOR	01	01	02
AGENTE	15	08	23
TOTAL	16	09	25

Cuadro N° 02: Cuadro personal faltante

N°	CARGO	PUESTO	ESTADO
1	Agente	Perímetro posterior sur, sector calderas, perímetro de penal, comedor, almacén de materiales (ZONA CRITICA)	SIN CUBRIR

- El personal asignado el día lunes 10.10.22, por la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC son personal nuevo, no encontrándose en la relación presentada para la suscripción del contrato, teniendo que cumplir con los requisitos contemplados en el inciso N° 8.3, 8.4, documentación solicitada en los Términos de Referencia, continua incumpliendo.
- El personal asignado el día lunes 10.10.22, por la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continuo incumpliendo, de los 16 agentes requeridos, solo cuentan con carnet de identificación SUCAMEC 09 agentes.
- El personal asignado el día lunes 10.10.22, por la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continua incumpliendo, de los 07 agentes requeridos para los siguientes puestos, con arma de fuego, solo cuentan:

CUADRO N° 03: Cuadro de puestos a requerirse con arma de fuego

N°	CARGO	PUESTOS	ASIGNACION	PERMISO DE ARMA	CUENTA CON ARMA DE FUEGO	CHALECO ANTIBALAS
1	Supervisor	Supervisión	ARMA	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
2	Agente	Puerta Peatonal N° 1	ARMA	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
3	Agente	Puerta Vehicular	ARMA	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
4	Agente	Puerta N° 2	ARMA	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
5	Agente	Puerta N° 3	ARMA	SI CUENTA	SI CUENTA	SI CUENTA
6	Agente	Perímetro posterior sur sector penal, Biomecánica, Laboratorio de la marcha y cisterna de agua.	ARMA	NO CUENTA	NO CUENTA	NO CUENTA
7	Agente	Ingreso al 2do piso, Caja y Farmacia	ARMA	SI CUENTA	SI CUENTA	SI CUENTA

CUADRO N° 04: Resumen de arma de fuego

N°	PERMISO DE ARMA	CUENTA CON ARMA DE FUEGO	CHALECO ANTIBALAS
1	2	2	2

- La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, hasta el día lunes 10.10.2022 continua incumpliendo en asignar la cantidad requerida de diecisiete (17) unidades de equipos de Radiocomunicación (Handy), con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Octubre del 2022.

y Comunicaciones, que presentó en su propuesta técnica con la que ganó la buena pro y suscribió el Contrato N° 0018-2022-OEA-INR.

- La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, hasta el día lunes 10.10.2022, no hace entrega de la asistencia diaria del personal a la oficina de servicios generales, como se señala en el numeral N° 9 de los TDR.
 - La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, hasta el día lunes 10.10.2022, la empresa no realiza la supervisión inopinada en forma diaria, como se señala en el numeral N° 25 de los TDR.
9. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continúa incumpliendo, de la cantidad de 15 puestos de Agentes requeridos en el numeral N° 07 de los TDR, no son cubiertos en su totalidad en los días referidos.
 10. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continúa incumpliendo en la asignación de los equipos de telefonía móvil, a los agentes para la prestación del servicio.
 11. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continúa incumpliendo, los Supervisores de ambos turnos (día y noche), es personal nuevo, no encontrándose en la relación presentada para la suscripción del contrato, teniendo que cumplir con los requisitos contemplados en el inciso N° 8.1, 8.2, documentación solicitada en los Términos de Referencia.
 12. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continúa incumpliendo, los agentes de ambos turnos (día y noche), son personal nuevo, no encontrándose en la relación presentada para la suscripción del contrato, teniendo que cumplir con los requisitos contemplados en el inciso N° 8.3, 8.4, documentación solicitada en los Términos de Referencia.
 13. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC continúa incumpliendo, los Supervisores y Agentes, de los siete (07) puestos que hacen uso de arma de fuego no cuentan con su respectiva licencia de uso de arma emitida por SUCAMEC, contemplada en el inciso N° 8.1 documentación solicitada en los Términos de Referencia.
 14. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continúa incumpliendo en asignar la cantidad requerida de diecisiete (17) unidades de equipos de Radiocomunicación (Handy), con su respectiva autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que presentó en su propuesta técnica con la que ganó la buena pro y suscribió el Contrato N° 0018-2022-OEA-INR.
 15. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continúa incumpliendo en destacar Supervisores que no cuentan con ninguno de los requisitos contemplados en el inciso N° 8.1 y 8.2 (licenciado o civil, carné de identificación SUCAMEC, experiencia, constancia de evaluación físico y psicológico, licencia de portar armas, antecedentes penales, judiciales, policiales y capacitación)



documentación solicitada en los Términos de Referencia del contrato, hecho que constituye infracción MUY GRAVE.

16. La empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continúa incumpliendo en destacar Agentes que no cuentan con los requisitos contemplados en el inciso N° 8.3 y 8.4, sin ninguna comunicación verbal ni escrita, demostrando su total irresponsabilidad e incapacidad en la prestación de sus servicios, hecho que constituye infracción MUY GRAVE.
17. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continúa incumpliendo en cuanto a los diecisiete (17) equipos de Radiocomunicación (Handy), la empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, en forma unilateral sin ningún tipo de coordinación y/o comunicación, asignó doce (12) equipos de radiocomunicación que no tienen autorización del MTC para su uso, hecho que constituye infracción MUY GRAVE.
18. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, continúa incumpliendo en no realizar la supervisión inopinada en forma diaria, como se encuentra contemplado en el numeral N° 25 De la Supervisión del Servicio, asimismo la Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC no ha comunicado quienes serán las personas que realizarán la supervisión externa inopinada.
19. La Empresa JAHIR SERVIS COMPANY SAC, no hace entrega de la asistencia diaria del personal, señalado en los TDR numeral N° 09 De las Funciones del Supervisor de Vigilancia, *El Supervisor del turno del día, a las 08.30 am entregará puntualmente al Jefe de Servicios Complementarios o en la Secretaría de la Oficina de Servicios Generales el registro y control de asistencia diaria de su personal, refrendado por cada uno de los Supervisores y Agentes de los dos turnos.*

Que, mediante Informe N° 064-2022-OL-INR, la Oficina de Logística informa que: "(...)se remitió la Carta Notarial N° 045-OEA-INR-2022 a la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, otorgando el plazo de dos (2) días calendario para cumplir con sus obligaciones según lo establecido en el Contrato N° 0018-2022-OEA-INR, bajo el apercibimiento de resolver dicho contrato". Indica además, que: "(...) de acuerdo al Informe N° 239-2022-ESC-OSG-INR del 10/10/2022, emitido por el Equipo de Servicios Complementarios de la Oficina de Servicios Generales, manifiesta que el CONTRATISTA, continua con el incumplimiento conforme a los Términos de Referencia detallados en el Anexo 01, del referido Contrato (...)". Por lo cual, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que corresponde comunicar a la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, la Resolución Contractual del Contrato N° 0018-2022-OEA-INR. Con lo cual se acredita el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C de forma injustificada;

Que, asimismo, la Oficina de Logística informa que a fin de garantizar la continuidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Entidad, y en aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, sobre Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, se recomienda remitir copia del presente acto resolutivo a la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), con la finalidad que elabore el requerimiento de términos de referencia, por el período que demore la aplicación del artículo 167° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 50-2022-OAJ-INR, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a lo informado y sustentado por la Oficina de Servicios Generales (área usuaria) y la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones), se cuenta con elementos para que la Entidad proceda a resolver el Contrato N° 0018-2022-OEA-INR, suscrito con la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C, ello en el marco de lo establecido en el literal a), del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento; y conforme la Cláusula Décimo Tercera del contrato en mención, toda vez que, conforme lo manifiesta la Oficina de Servicios Generales y la Oficina de Logística, en sus informes correspondientes, estamos frente a un caso de incumplimiento contractual injustificado, ya que la empresa ha incumplido en forma permanente y reiterada con lo establecido en los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Seguridad Privada para el Local del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Chorrillos, 14 de Octubre del 2022.

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado – TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 046-2020-SA-DG-INR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER el Contrato Nº 0018-2022-OEA-INR, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia, suscrito entre el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN y la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C con RUC Nº 205117722312, por la causal Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de conformidad con el literal a), del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias .

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Logística, notifique el presente acto resolutivo a la empresa JAHIR SERVIS COMPANY S.A.C con RUC Nº 205117722312, y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Logística, ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación del documento aprobado en el portal Web Institucional.



Regístrese y Comuníquese.


LIC. ADM. ZENaida NAVARRO JUÁREZ
DIRECTORA DE LA OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD Nº 04248
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

ZNJ/gtcp

Distribución:

- () Órgano de Control Institucional
- () Oficina de Logística
- () Oficina de Servicios Generales
- () Responsable del Portal Web del INR

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Rehabilitación
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FECHA..... 14 OCT. 2022

